



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lunes, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Verbal de Liquidación Judicial Persona Jurídica Comerciante
<b>Accionante:</b>	Centro Internacional De Biotecnología Reproductiva CIBRE - Nit: 830.132.558-5
<b>Radicado:</b>	23 001 31 03 001 <b>2024 00039 00</b>
<b>Asunto:</b>	Inadmisión

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda Verbal de Liquidación Judicial Persona Jurídica Comerciante de la referencia, a efectos de establecer si es procedente ordenar su admisión, advirtiendo esta judicatura falencias que no permiten su trámite:

### **CONSIDERACIONES**

En el presente asunto se solicita se admita la entidad CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE, distinguida con el Nit: 830.132.558-5 a un proceso de Insolvencia en la modalidad de LIQUIDACIÓN JUDICIAL conforme con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006.

De lo anterior y de la revisión de la demanda y sus anexos, advierte esta judicatura falencias que no permiten su trámite:

1. No se anexan los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren.
2. Los cinco (5) estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
3. Si bien en los hechos de la solicitud de apertura de la liquidación Judicial se tocan aspectos de su causa, debe adjuntarse memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
4. No fue posible al Despacho verificar la certificación del contador con el Certificado de la Junta Central de Contadores (Ley 43 de 1990) que debió anexarse a los estados financieros requeridos por el parágrafo segundo del art. 49 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P<sup>1.</sup>, se procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

<sup>1</sup> "Código General del Proceso. Artículo 90. Admisión, Inadmisión y Rechazo de la Demanda. (...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos: (...) 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

## **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda Verbal de Verbal de Liquidación Judicial, por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO. CONCÉDASE** a la parte demandante, el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hicieren se rechazará la demanda.

**TERCERO. TENER** al Dr. Juan Carlos Burgos Portillo identificado con C.C. N° 1.067.904.608 y T.P. N° 317.916 del C. S. de la J., como apoderado judicial CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA (CIBRE), en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Carlos Andres Taboada Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa590165c3a0a2b00ec6fb976abc4bd0018c86cb17b1fa6252f9930d34422518**

Documento generado en 08/04/2024 11:17:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**